Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

perjuicio que haya lugar; en su vista Acordaron
se haga presente al dho Regio Tribunal q.e esta Villa
en su origen estaba sugeta a la Jurisd.on y Conexim.to
de la Ciudad de Jerez, de la que se separó con la R.l
ordinaria q.e se le confirió en el año mil quinientos se-
tenta y dos p.r R.l privilegio del Sr. D. Felipe Se-
gundo hasta el año, digo, gobernandose por Alcal-
des ordinarios y Reximtos perpetuos q.e creó en distin-
tas epocas S. M. y Sucesores, hasta que en el año de
mil setecientos noventa y siete por causas q.e le fueron
utiles solicitó esta Villa y se le confirió la Jurisd.on
R.l ordinaria a Alcalde Mayor letrado con R.l nombram.to
por el q.e se desempeña actualm.te, varo de cuyo supues-
to y de q.e la Poblacion de Aguilas no habiendo como
supone, baxa de Alcalde Mayor, y si un Ten.te de Co-
rregidor q.e por un corto tiempo desempeñó la Juris-
dicc.on en dho Puerto, ni su Gob.or del Castillo debe
titularse del Puerto y Poblac.on porq.e solam.te esta cesado
a la Fortaleza; de aqui se deduce q.e la pretension de
Aguilas es equivocada y que en algun modo seria
asequible quando solicitase q.e el Alcalde Mayor de
esta Villa lo fuese igualm.te de aquella poblacion; por
q.e de otro modo ni puede subsistir por si solo por no
tener distrito ni Jurisd.on suficiente ni tampoco lo seria
de q.e este Pueblo cediese en nada a dha Aguilas por las
qualidades y Circunstancias q.e le favorecen de